

Ciudad de Neuquén

Reglamento Interno



**CONCEJO
DELIBERANTE**

neuquén capital

Intendente de la ciudad de Neuquén
Mariano Gaido

Presidenta Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén
Claudia Argumero (MPN)

Vicepresidenta Primera
María Victoria Fernández (MPN)

Vicepresidente Segundo
José Luis Artaza (Hacemos Neuquén)

Secretario Legislativo
Federico Augusto Closs

Prosecretaria Legislativa
Mariana Rascovich

Secretario Administrativo
José Marzioletti

Concejales y Concejales

Atilio Sguazzini Mazuel (MPN)

Sergio Marino (Juntos por la Vida)

Santiago Galíndez (MPN)

Valeria Todero (Coalición Cívica ARI)

Mariana Cofré (MPN)

Laura Pérez (Comunidad- Neuquinzate)

Joaquín Eguía (Hacemos Neuquén)

Daniel Figueroa (Unión por la Patria)

Cintia Meriño (Hacemos Neuquén)

Romina Miranda (Confluencia Neuquina)

Ana Karina Rojo (Pluralistas)

José Luis Benegas (FIT Unidad)

Denisse Stillger (PRO)

Priscila Ottón Araneda (MST - FIT Unidad)

Nicolás Montero (PRO)

*RESOLUCIÓN CONSOLIDADA SEGÚN RESOLUCION N° 06/2012
RESOLUCIÓN N° 421/2001*

Visto:

El Expediente N° CD 072-S-2001 y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones, la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, emitió su Despacho N° 119/2001, mediante el cual aprueba el proyecto de Resolución que contiene el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, dicho Despacho fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 31/2001 del día 29 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 32/2001, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año; con más la modificación del Artículo 96°.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal; y

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1°): APRUÉBASE el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, que como Anexo, forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°): DERÓGANSE las Resoluciones N° 166/95, 040/96, 076/96, 032/97, 078/99, 112/99, 158/00, 104/01, 189/01 y 411/01.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° CD 072-S-2001).-

ES COPIA:

scrz.-

**FDO: ZAMBON
AROMANDO .-**

Primera parte

DE LA ORGANIZACION Y COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO 1

DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO I

De la calidad de concejal

ARTICULO 1º): Concejales. Son considerados concejales, aquéllas personas electas cuyos títulos han sido aprobados por el cuerpo y prestado el juramento previsto en el artículo 65 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 2º): Incorporación de las concejales y concejales electos. Dentro de los quince días previos a la iniciación de los mandatos de las Concejales y Concejales electos, se reunirá el plenario del Artículo 66º del presente reglamento, a fin de dictaminar sobre la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, conforme al Artículo 65 de la Carta Orgánica, produciendo el respectivo despacho que deberá ser aprobado por el Cuerpo en Sesión Especial, con la mayoría absoluta de sus miembros. Las Concejales y Concejales electos podrán participar de dicha reunión a los fines que estimaren pertinente, ante eventuales impugnaciones. A tal efecto, deberán ser notificados con una antelación menor a 72 horas.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 3º): En los períodos de renovación de autoridades electivas, en Sesión Especial, prestarán juramento la o el Intendente electo, los Concejales y las Concejales electas y en la misma sesión se designará provisionalmente: a) Quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda; b) Integrantes de las Comisiones Internas permanentes; c) Autoridades de los Bloques Políticos.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 4º): Incorporación de suplentes. Es responsabilidad de la Presidencia del Concejo, extremar las medidas tendientes a que el Cuerpo funcione debidamente integrado. Con ese fin, producido cualquiera de los casos de vacancia previstos en el Artículo 60 de la Carta Orgánica Municipal, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida, se debe citar formalmente al concejal o concejala que siga en la lista del partido o alianza electoral de la que fuera representante al momento de su elección, respetando el género de quien cesa, garantizando y asegurando la representación igualitaria en materia de género establecida por la normativa electoral vigente. La persona citada deberá presentar su diploma dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación fehaciente. La notificación debe hacerse con el apercibimiento de que su falta injustificada de presentación, dará derecho a continuar con la lista de concejalas y concejales. La decisión de continuar con la lista, debe ser tomada por el Cuerpo en la sesión siguiente al vencimiento del plazo, por una mayoría de dos tercios de sus miembros. El diploma de la persona citada debe tomar Estado Parlamentario en la sesión siguiente al día de su presentación.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 5º): Falta de asunción. Se considera irregular la conducta del Concejal electo a quien se le haya comunicado por nota debidamente diligenciada la aprobación de su diploma y que, injustificadamente, no concurra a dos citaciones a prestar juramento e incorporarse al Concejo. En este caso, éste podrá declarar vacante la banca por el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo. Declarada vacante la banca, se aplica el artículo 60 de la Carta Orgánica.-

Capítulo II

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTICULO 6º): Impugnaciones. Cualquier elector municipal o concejal en ejercicio o electo, puede realizar impugnaciones contra alguno de los electos.-

ARTICULO 7°): Plazo. Las impugnaciones por parte de los electores, deben ser presentadas en la sede del Concejo Deliberante, por escrito, hasta dos horas antes de la fijada para la iniciación del plenario previsto en el artículo 2°). Los concejales en ejercicio y electos lo pueden hacer oralmente en el momento del tratamiento de los mismos.-

ARTICULO 8°): Diploma fuera de plazo. Cuando la impugnación está referida a un diploma surgido fuera de los plazos de renovación del Cuerpo, debe producirse por parte de los concejales o concejalas, en la misma sesión en que se de cuenta de la presentación del diploma o en la de su tratamiento y en el caso de la ciudadanía en general, hasta dos horas antes de esta última.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 9°): Causales. Las causales de impugnación pueden consistir en:

- La falta de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal;
- Estar comprendido en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en los artículos 56 y 57 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 10°): Trámite. De existir impugnación, los concejales impugnados y el resto de los concejales pueden hacer uso de la palabra por un lapso improrrogable de diez (10) minutos. Antes de la votación, el o los impugnados pueden volver a hacer uso de la palabra por otros diez (10) minutos. De surgir en principio, del debate, la existencia de alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, el Concejo, por el voto de los dos tercios de los concejales presentes, puede disponer que el impugnado no preste juramento y su diploma se reserve en Secretaría hasta la sesión especial que se convoque para su juzgamiento. De ser necesaria, en cambio, una investigación, el impugnado puede incorporarse con los mismos atributos de los concejales en ejercicio y a las resultas de lo que surja de la misma y de la decisión que, al respecto, adopte

oportunamente el Concejo. En ambos casos, la impugnación es girada a la Comisión de Legislación General, Poderes y Reglamento, la que, previo escuchar al impugnado, dispondrá las medidas que considere pertinentes para esclarecer la impugnación teniendo presente los plazos de caducidad establecidos en el artículo 12.-

ARTICULO 11°): Resolución. El despacho sobre la impugnación, es analizado en una sesión especial convocada al efecto. La nulidad del título requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Concejo.-

ARTICULO 12°): Caducidad. Las impugnaciones no resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles de iniciadas las sesiones ordinarias, se consideran desestimadas. Cuando la incorporación se realiza fuera de los plazos normales, la impugnación también se considera rechazada si no es resuelta en el plazo de treinta (30) días hábiles de la presentación del diploma. Si mientras está transcurriendo este plazo, sobreviene el receso legislativo, el curso del mismo se reanuda con el comienzo del próximo período ordinario de sesiones.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

Capítulo III

DEL JURAMENTO

ARTICULO 13°): Juramento. Los concejales electos cuyos títulos no hubieran sido impugnados o que, impugnados, no se hubiere dispuesto la reserva del título, prestan juramento ante el concejal a cargo de la Presidencia en la sesión especial del artículo 112, según alguna de las fórmulas consignadas en el artículo siguiente.-

ARTICULO 14°): Fórmulas. Los concejales cuyos diplomas son aprobados prestan juramento ante el Presidente del Concejo. El concejal electo puede optar entre las siguientes fórmulas:

1) ¿Juráis desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Sí, Juro.-

2) ¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Sí, juro. Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os lo demanden.-

3) ¿Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Sí, juro. Si así no lo hicieréis Dios y la Patria os lo demanden.-

4) ¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Sí, juro. Si así no lo hicieréis, la Patria os lo demande.-

5) ¿Jura por Dios y los Santos Evangélicos, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

6) ¿Jura por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Si, Juro. Si así no lo hiciera el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

7) ¿Jura por sus padres, sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Si juro. Si así no lo hiciera, el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

8) ¿Jura por Dios, por sus hijos y los hijos de esta tierra, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

9) ¿Jura por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en un todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal? Si juro. Si así no lo hiciera, Dios y el Pueblo de Neuquén se lo demanden.-

El juramento se toma en voz alta estando todos de pie.-

Capítulo IV

DE LA ASISTENCIA A SESION

ARTICULO 15°): Asistencia a sesión. Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. En caso de ausencia, la justificación por escrito de la misma es tratada y resuelta en la sesión inmediata siguiente por el voto de la simple mayoría de los concejales presentes.-

ARTICULO 16°): Sanción en caso de inasistencia injustificada. La ausencia injustificada a una sesión ordinaria de tablas, especial o extraordinaria, será sancionada con el descuento del 50% (cincuenta por ciento) de la dieta del concejal o concejala. Cuando llega a 8 (ocho), sesiones del período ordinario de sesiones, constituye inconducta en el desempeño de sus funciones, pudiendo el Concejo resolver en los términos del Artículo 64°) de la Carta Orgánica Municipal. En el caso que se resolviera su exclusión, en el mismo acto se dispone la incorporación del suplente.

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

Capítulo V

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 17°): Licencia en caso de candidatura a cargo electivo. El concejal que se postule a algún cargo electivo debe pedir licencia a partir de la oficialización de su candidatura. El incumplimiento de esta obligación, constituye inconducta en el desempeño de sus funciones y lo hace pasible de las sanciones previstas en el artículo 64 de la Carta Orgánica.-

ARTICULO 18°): Vacaciones. Los concejales no tienen derecho a otras vacaciones que las que resultan del receso anual. En ningún caso se reconoce compensación alguna por vacación no gozada.-

ARTICULO 19°): LICENCIA ESPECIAL POR EMBARAZO. La persona que durante el ejercicio de la concejalía curse un embarazo, tendrá derecho a una licencia por el término de 120 (ciento veinte) días corridos y consecutivos sin ninguna posibilidad de fraccionamiento y prórroga. Asumirá la representación política la persona que sigue en la lista de la que fuera representante al momento de su elección, respetando el género de quien toma la licencia. Este reemplazo no podrá generar un incremento de los gastos de bloque. La persona suplente gozará de las remuneraciones de la Carta Orgánica Municipal y ordenanzas vigentes durante el período de reemplazo.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 20°): Informe de asistencias. Al final de cada año legislativo, la Secretaría Legislativa confecciona una estadística sobre la asistencia de cada concejal a las sesiones y la da a conocer mediante su inserción en el Diario de Sesiones del Concejo.-

Capítulo VI

DE LA REMUNERACION

ARTICULO 21°): Remuneración. Los concejales tienen el derecho al cobro de la remuneración prevista en el artículo 107 de la Carta Orgánica Municipal, desde el día de su incorporación al Concejo Deliberante.-

ARTICULO 22°): Legajo personal. Por Secretaría Legislativa se lleva un legajo de cada concejal donde constan sus circunstancias personales, licencias especiales y sanciones de que fuera objeto.-

Capítulo VII

DE LAS SANCIONES A CONCEJALES

ARTICULO 23°): Causales. Los concejales pueden ser sancionados por indignidad o inconducta en el ejercicio de sus funciones o por incurrir, con posterioridad a su incorporación, en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 56 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 24°): Tipo de sanción. El tipo de sanción puede consistir en, llamado de atención, suspensión o exclusión del Cuerpo, salvo en el caso de inhabilidad en que la sanción no podrá ser otra que la cesación en sus funciones, conforme Artículo 56 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 25°): Procedimiento. La causa puede ser iniciada por denuncia fundada de cualquier elector o a pedido de un concejal. La misma es girada de inmediato a una comisión especial integrada por representantes de todos los bloques la que debe emitir dictamen en un plazo no superior a los treinta (30) días de constituida.-

ARTICULO 26°): Sesión especial. El dictamen de la comisión se trata en una sesión especial convocada al efecto. Cualquier sanción que se proponga debe contar con una mayoría de dos tercios de los integrantes del Cuerpo.-

Título 2

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

ARTICULO 27°): Definición. Bloque parlamentario es la agrupación de los concejales de un mismo partido o alianza electoral con el fin de coordinar y unificar su actuación dentro del Concejo Deliberante. La

existencia de partidos que hayan obtenido un solo concejal, no obsta a la formación de un bloque.

ARTICULO 28°): Constitución. Los bloques quedan constituidos luego de haber comunicado por escrito a la Presidencia del Concejo su composición y autoridades.-

ARTICULO 29°): Personal. El personal de cada bloque político será nombrado y removido a propuesta del mismo, quien fijara sus normas de funcionamiento. Ese personal será designado con carácter de planta política y cesa automáticamente por decisión del bloque, del concejal que lo propuso o al final de la gestión del concejal proponente.-

Título 3

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO

Capítulo I

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 30°): Designación. La Presidencia del Concejo es ejercida por un concejal o concejala designada de acuerdo a las prescripciones del Artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal. En la misma oportunidad, el Concejo designa quien ejercerá la Vicepresidencia Primera, también de acuerdo al Artículo 59 de la Carta Orgánica, y elegirá quien ejerza la Vicepresidencia Segunda, que reemplazan a la Presidencia en ese orden.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 31°): Oportunidad del reemplazo. Los vicepresidentes sustituyen al presidente en los casos en que asume el órgano ejecutivo, se halle impedido o ausente por un lapso mayor de cinco (5) días corridos o cuando, llegada la hora de sesionar y a este solo fin, el presidente se niegue a llamar a sesión sin motivo justificado o que se solicite sesión especial y el presidente omitiese o no quisiese convocarla.-

ARTICULO 32°): Acefalía. En caso de acefalía de la presidencia por falta accidental del presidente y de

los vicepresidentes, la presidencia del Concejo la desempeñan los presidentes de las comisiones permanentes del mismo, según el orden del artículo 49 del presente reglamento.-

ARTICULO 33°): Atribuciones. Son atribuciones y deberes del presidente, los revistos en el artículo 66 de la Carta Orgánica Municipal y los que a continuación se enuncian:

1. Administrar y representar al Concejo Deliberante.-
2. Convocar a los concejales a sesión.-
3. Designar y remover a los Secretarios Legislativo y Administrativo y Prosecretario Legislativo.-
4. Reemplazar al Intendente municipal según lo establecido en el artículo 82°) de la Carta Orgánica Municipal.-
5. Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los empleados del Concejo, con arreglo a las leyes y ordenanzas respectivas.-
6. Aplicar el reglamento interno, hacerlo cumplir y proceder con arreglo a él.-
7. Llamar a los concejales al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.-
8. Dirigir los debates de conformidad al reglamento.-
9. Llamar a los concejales a la cuestión y al orden.-
10. Proponer las votaciones y expresar su resultado definitivo.-
11. Proclamar y hacer efectivas las decisiones del Concejo, pudiendo, antes de elevarlas, corregir mediante decisión fundada los errores materiales incurridos en las mismas.-
12. Elaborar el proyecto de presupuesto del Cuerpo.-
13. Ordenar la tramitación de las peticiones de particulares: a) Si la petición o reclamo se refiere a un tema que es ostensiblemente ajeno a la competencia del Concejo Deliberante, puede derivar directamente el asunto al Órgano que estime competente, con notificación al interesado. b) Si fuera competencia de este Concejo, previo a ser remitido a la comisión interna correspondiente, podrá ser girado al Órgano Ejecutivo Municipal a fin de que, por el área que corresponda, emita con carácter preliminar los

informes, encuestas y/o dictámenes necesarios para la resolución o tratamiento de la solicitud formulada.-

14. Los expedientes proveniente del Órgano Ejecutivo Municipal, que por razones de distintas naturalezas, no correspondiera el tratamiento por este Cuerpo, podrá ser girado en carácter de devolución y mediante resolución fundada.-

15. Testar del diario de cada sesión, las expresiones pronunciadas en sesión que contravengan lo dispuesto en el artículo 176 del presente Reglamento.-

ARTICULO 34°): Representación. Solo el Presidente habla en nombre del Concejo Deliberante con los alcances y limitaciones impuestas por la Carta Orgánica y el presente reglamento.-

ARTICULO 35°): Actos públicos. Siempre que el Concejo fuera invitado a concurrir a actos o ceremonias oficiales, la representación la ejerce el Presidente o quien lo reemplace.-

ARTICULO 36°): Resoluciones. La presidencia del Concejo Deliberante pone en ejecución sus atribuciones mediante el dictado de resoluciones numeradas anualmente.-

ARTICULO 37°): Acreditaciones. El presidente acredita su condición mediante credencial suscripta por el vicepresidente del cuerpo.-

Capítulo II

DE LAS SECRETARIAS Y PROSECRETARÍAS

ARTICULO 38°): Clases y designación. El Concejo tiene un Secretario Legislativo, un Secretario Administrativo y un Prosecretario Legislativo, designados mediante resolución de la Presidencia.-

ARTICULO 39°): Juramento. Al asumir el cargo, los secretarios y el prosecretario legislativo prestan juramento de desempeñarlo fiel y debidamente y de guardar secreto siempre que el Concejo lo disponga.-

ARTICULO 40°): Dependencia. Los secretarios dependen directamente del Presidente y son

responsables de las funciones asignadas por este Reglamento y la Presidencia.-

ARTICULO 41°): Subrogancia. En caso de impedimento o ausencia accidental de los secretarios y prosecretarios, desempeña la función el funcionario que, en carácter "ad hoc", designe la Presidencia al efecto.-

Capítulo III

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

ARTICULO 42°): Para cubrir el Cargo de Secretario Legislativo es requisito poseer título de abogado.-

Funciones. Son funciones del secretario legislativo:

A) Prestar asesoramiento jurídico en toda cuestión legal relativa a las funciones que tanto la Carta Orgánica como el presente Reglamento y demás resoluciones del cuerpo, ponen a cargo de la Presidencia del Concejo Deliberante.-

B) Velar por una buena técnica legislativa. En cumplimiento de esta función, está facultado para hacer las observaciones que considere pertinentes a los despachos de las comisiones, antes de su tratamiento en sesión.-

C) Supervisar el funcionamiento de la Prosecretaría.-

D) Asistir a la Presidencia en las sesiones del cuerpo.-

E) Refrendar la firma del presidente en los documentos mencionados por el artículo 66, inciso 4, de la Carta Orgánica.-

F) Proyectar la distribución en comisiones de los expedientes que tomen estado parlamentario.-

G) Certificar el destino acordado a cada expediente.-

H) Certificar el nombre de cada votante en las votaciones nominales.-

I) Supervisar el Digesto Municipal.-

J) Subrogar al Secretario Administrativo en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.-

Capítulo IV

DEL PROSECRETARIO LEGISLATIVO

ARTICULO 43°): Funciones. Son funciones del Prosecretario Legislativo:

A) Dirigir y tener a su cargo las siguientes dependencias administrativas de la Secretaría Legislativa: 1) Dirección General Legislativa. 2) Mesa General de entradas y salidas. 3) Digesto. 4) Archivo. 5) Biblioteca. 6) Despacho. 7) Diario de Sesiones -Actas. 8) Sala de Comisiones. 9) Audio.-

B) Organizar y supervisar los siguientes registros: 1) De ordenanzas, resoluciones, declaraciones y comunicaciones del Concejo; 2) De actas de las sesiones; 3) De resoluciones de la Presidencia; 4) De asistencia de los concejales a las sesión 5) De actas de sesiones secretas; 6) Del diario de sesiones; 7) De nombramiento, remoción y cese de los funcionarios comprendidos en los Títulos III y IV, Segunda Parte, de la Carta Orgánica Municipal; 8) Todo otro registro que se cree por resolución de Presidencia o del Cuerpo.-

C) Proyectar y poner a consideración del Secretario Legislativo el Informe de Asuntos Entrados.-

D) Organizar y conservar el Archivo del Concejo.-

E) Asistir al Secretario Legislativo en las sesiones y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento de cualquier naturaleza.-

F) Elaborar el Orden del día, y fijar su cierre con no menos de 48 horas de anticipación al día de la sesión y distribuirlo a los concejales y órgano ejecutivo municipal, con una antelación no menor a 24 horas.-

G) Colaborar en todo asunto que fuera competencia de la Secretaría Legislativa.-

Capítulo V

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 44°): Para cubrir el cargo de Secretario Administrativo es requisito poseer título de Contador Público Nacional o Licenciado en Economía.-

Funciones. Son funciones del secretario administrativo:

A) Asesorar a la Presidencia del cuerpo acerca de toda cuestión de carácter contable planteada en el ámbito de la misma.-

B) Redactar y someter a consideración de la Presidencia, las resoluciones referentes al trámite administrativo y a la organización de los distintos servicios que dependen de la misma.-

C) Refrendar las resoluciones de su área, como asimismo toda orden escrita y documentación o nota que produzca la Secretaría.-

D) Administrar los recursos asignados al Concejo optimizando los métodos a fin de alcanzar los objetivos establecidos por el mismo.-

E) Controlar y realizar el seguimiento del presupuesto asignado al Concejo.-

F) Promover la adopción de normas administrativas que tiendan a un eficaz control de la gestión presupuestaria.-

G) Entender en la obtención, custodia y distribución eficiente de fondos y bienes necesarios para el desenvolvimiento de la actividad operativa del Concejo.-

H) Entender en todo lo relacionado con la capacitación, integración y desarrollo del personal del Concejo.-

I) Dirigir, coordinar y fiscalizar todo lo relacionado con el régimen laboral, análisis de remuneraciones, control de asistencia y régimen disciplinario del personal.-

J) Tener a su cargo el mantenimiento y control del edificio, como asimismo maestranza y limpieza en general.-

K) Velar por la estricta observancia del reglamento interno de funciones del personal, así como de las normas complementarias que se dicten.-

ARTICULO 45°): Dependencias a cargo. El Secretario Administrativo tiene a su cargo las siguientes dependencias administrativas: a) Administración; b) Contaduría; c) Tesorería; d) Personal; e) Informática.-

ARTICULO 46°): Registros. Es responsabilidad del Secretario Administrativo los siguientes registros: a) De inventario; b) De registro de empleados; c) De asistencia de empleados; d) De información del estado mensual de recursos y gastos.-

DE LAS COMISIONES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47°): Concepto. Una comisión es la reunión, en forma organizada, de representantes de los distintos bloques políticos del Concejo Deliberante, que tiene por finalidad el análisis previo de los proyectos presentados, elaborar informes y dictámenes, y realizar las investigaciones que se le encomienden por el Cuerpo. Las comisiones pueden requerir directamente, mediante de las dependencias y organismos municipales, toda la información que consideren necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones. Sus pronunciamientos se realizan a través de despachos.-

ARTICULO 48°): Clases. El Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén se divide en comisiones permanentes y especiales en las que tienen derecho a estar representados todos los bloques integrantes del Cuerpo.-

ARTICULO 49°): COMISIONES PERMANENTES. Son comisiones permanentes, las siguientes:

- 1) *Labor Parlamentaria.*
- 2) *Legislación general, peticiones, poderes y reglamento y recursos humanos.*
- 3) *Servicios públicos.*
- 4) *Hacienda, presupuesto y cuentas.*
- 5) *Obras públicas y urbanismo.*
- 6) *Ecología, Ambiente y Sustentabilidad.*
- 7) *Culturas y Gestión Comunitaria.*
- 8) *Observadora permanente.*

(Modificado según resolución N° 014/2024)

ARTICULO 50°): Composición. Cada comisión se compone de hasta diez (10) miembros y está integrada manteniendo la misma proporcionalidad de concejales por bloque que exista en el Concejo.-

ARTICULO 51°): Constitución y días de reunión. Las comisiones de los incisos números 2 a 7 del Artículo 49°), se constituyen inmediatamente después de la designación de sus miembros, debiendo elegir en su primera reunión sus autoridades. El mismo día de su constitución, las comisiones deben fijar días y horas de reunión, evitando la superposición de horarios entre sí y en relación a los días de Sesiones Ordinarias del Cuerpo.- *(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)*

ARTICULO 52°): Asistencia. Sanción por inasistencia injustificada. Bloques unipersonales. Las Concejales y Concejales están obligados a asistir a las reuniones de las comisiones que integren. La falta injustificada a una reunión es sancionada con el descuento del 8,33% (ocho con treinta tres por ciento) de su dieta. La justificación debe ser resuelta por la mayoría de la Comisión en la reunión siguiente a la de la ausencia. Sin perjuicio del descuento en la remuneración, la inasistencia injustificada reiterada se considera falta grave y debe ser puesta en conocimiento del Cuerpo a los fines del Artículo 64°) de la Carta Orgánica Municipal. Los bloques unipersonales están obligados a asistir a por lo menos la mitad de las comisiones. En caso de número impar, se considera mitad la unidad inmediata superior.-

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

ARTICULO 53°): Autoridades. Cada comisión tiene un presidente y un secretario que no pueden pertenecer a un mismo bloque parlamentario. Ambos son responsables del trámite de los expedientes sometidos a su consideración.-

ARTICULO 54°): Distribución de los asuntos. Las peticiones de particulares son giradas a la Comisión que propone la Presidencia del Cuerpo según la competencia que resulta de su denominación o afinidad temática. Los proyectos, a la que resuelve el Concejo. A tales efectos, se tiene presente la enumeración no taxativa que se establece en el Capítulo II del presente Título. El Concejo decide inmediatamente sobre todas las dudas que

ocurriesen en la distribución de los asuntos.-

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

ARTICULO 55°): Comisiones especiales. El Concejo puede disponer destinar a una comisión especial que se cree al efecto, algún proyecto o asunto que no sea de competencia de las comisiones ya establecidas.-

ARTICULO 56°): Duración. Los miembros de las comisiones permanentes duran en sus funciones durante un periodo, salvo su relevo por resolución del Concejo. Las comisiones especiales duran el tiempo que se les fija o hasta que se termina el cometido para el cual fueron creadas.-

Capítulo II

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 57°): Labor Parlamentaria. Integración. Quienes ejercen la Presidencia del Concejo, la Vicepresidencia Primera y las Presidencias de los Bloques Parlamentarios - o los concejales o concejalas que actúen en su reemplazo- integran la Comisión de Labor Parlamentaria, que será presidida por la máxima autoridad del Cuerpo. La Comisión se reúne antes de cada Sesión del Concejo y cuando lo estime conveniente. **(Modificado por Resolución N° 014/2024)**

ARTICULO 58°): Funciones. Son funciones de la Comisión de Labor Parlamentaria:

Proyectar los planes de Labor Parlamentaria y el Orden del Día de las sesiones.

Coordinar la inclusión de proyectos.

Informarse del estado de los asuntos radicados en Comisión.

Promover las medidas que considere pertinentes para agilizar los debates.

Cuando las necesidades así lo requieran, puede citar a los presidentes o presidentas de las comisiones asesoras permanentes.

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

ARTICULO 59°): Comisión de Legislación General, Peticiones, Poderes, Reglamentos y Recursos Humanos. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios contenidos en la Carta Orgánica Municipal y en las Constituciones Nacional y Provincial, así como su implementación; conflictos de ordenanzas; atribuciones de los poderes públicos municipales; tratados y negocios intermunicipales o entre la Municipalidad y la Provincia o entre la Municipalidad y la Nación; legislación municipal en materia de faltas o administrativa; organización política municipal; los fueros del Cuerpo; acuerdos o convenios de la Municipalidad con organismos públicos o privados de carácter nacional o extranjeros; todo lo relativo a los diplomas de los concejales o concejalas y a las reformas e interpretación del presente reglamento. Le corresponde, además, dictaminar sobre todo lo relativo al estatuto del personal y carrera administrativa municipal, procedimiento de selección, contrataciones y sistema de capacitación municipal. Asimismo, debe expedirse sobre toda petición o asunto particular que no corresponda a otra comisión.

(Modificado por Resolución N° 014/2024)

ARTICULO 60°): Comisión de Servicios Públicos. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos emitir dictamen en todo asunto relacionado con la concesión, autorización, reglamentación y cumplimiento de la concesión de los servicios públicos municipales, readecuación de los sistemas de prestación de servicios, implementación de sistemas alternativos de prestaciones de servicios municipales, instrumentación de esquemas de contralor de eficacia y eficiencia en las prestaciones

de servicios propios y de terceros y diseño de estructura de costos de servicios municipales, como así los temas relacionados con el tránsito.-

(Modificado por Resolución N° 014/2024)

ARTICULO 61°): Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a empréstitos, bancos, créditos suplementarios, subvenciones y deudas públicas; sobre el presupuesto de la municipalidad, ordenanzas de impuestos y tasas municipales, y proyectos o solicitudes de reformas a las mismas; sobre los presupuestos de las reparticiones autárquicas; todo proyecto o asunto relativo a expropiaciones y todo otro asunto relacionado con la hacienda municipal.

(Modificado por Resolución N° 014/2024)

ARTICULO 62°): Comisión de Obras Públicas y Urbanismo. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, dictaminar en todo lo que se relacione con: Código de Planeamiento; Código de Edificación; reglamentación de loteos; reserva inmobiliaria municipal; contratos de obras públicas; emprendimientos especiales, todo lo que se relacione con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de las obras públicas. Dictaminar sobre las acciones de urbanización, loteos, trazado de accesos, corredores, autopistas, calles y avenidas; estudio y conformación de la sectorizaciones barriales y sobre el estudio y control general de los emprendimientos de magnitud y carácter especial. Toda evaluación de impacto ambiental, obra pública y urbanismo deberá ser evaluada en forma conjunta con la Comisión Interna de Ecología, Ambiente y Sustentabilidad.

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

ARTICULO 63°): Comisión de Ecología, Ambiente y Sustentabilidad. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Ecología, Ambiente y Sustentabilidad dictaminar sobre: prevención,

cuidado y conservación del ambiente natural, urbano y rural del ejido municipal de la ciudad de Neuquén; para mejorar la calidad de vida de la comunidad y todos los asuntos relativos al cuidado, mantenimiento y preservación de la flora y fauna, sus productos y subproductos, que se encuentren dentro del ejido municipal. Tendrá injerencia directa sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico hallado o a descubrirse. Dictaminar sobre estudios de control y evaluación de los impactos ambientales, sobre las acciones o la intervención de carácter Provincial, Municipal o privado que se realicen en el ejido municipal y toda normativa emanadas de estas acciones. En todo aquello que se relacione con obra pública y urbanismo, dictaminará en forma conjunta con la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo.-

(Modificado por Resolución N° 014/2024)

ARTICULO 64°): Comisión de Culturas y Gestión Comunitaria. Competencia.-

Corresponde a la Comisión de Culturas y Gestión Comunitaria dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a políticas de familia, niñez, adolescencia, juventud, mujer, tercera edad, salud, adicciones, discapacidad, conforme Artículos 17 al 27 Carta Orgánica Municipal. Compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a deportes y recreación según artículos 29 y 30 de la Carta Magna Municipal, como así también sobre todo asunto vinculado a cultura, educación y turismo según los artículos 32 al 36 Carta Orgánica Municipal.-

La coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales como así también con Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Vecinales.

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

ARTICULO 65°): Comisión Observadora Permanente. Integración. Competencia.-

La Comisión Observadora Permanente está integrada por quienes ejercen la Presidencia del Concejo, la Vicepresidencia Primera y un concejal o concejala de cada bloque, cuya designación se efectúa en la última sesión de tablas del período ordinario.

La comisión actúa durante el período de receso y tiene las siguientes funciones:

- a) La observación de los asuntos de primordial importancia, de interés político, social, jurídico y económico para su oportuno informe al Cuerpo.
- b) La convocatoria a sesiones extraordinarias cuando asuntos de interés público lo requieran.

La comisión es convocada por la Presidencia, por sí o a pedido por escrito de dos (2) de sus integrantes, con una anticipación mínima de dos (2) días y dentro del plazo máximo de cinco (5) días.

(Texto incorporado por Resolución N°014/2024)

Capítulo III

DEL PLENARIO CONCEJAL

ARTICULO 66°): Los Concejales podrán constituirse en plenario en los siguientes casos:

- a) Convocado por la Presidencia del Cuerpo, a los efectos de considerar la validez de los títulos, calidades y derechos de los concejales o concejalas electas, emitiendo el correspondiente despacho, conforme al Artículo 2°) del presente reglamento.
- b) Cuando la importancia, gravedad o urgencia del asunto planteado lo justificare, puede la Comisión Interna correspondiente, a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, convocar por intermedio de la Presidencia del Cuerpo a la totalidad de los concejales y concejalas a Plenario. Dicha reunión ampliada es presidida por quien ejerce la Presidencia de la Comisión requirente. Todos los concejales y concejalas tienen voz y voto. El despacho debe contar con la aprobación de la mayoría de sus

miembros, pudiendo emitirse despacho por la minoría. El o los despachos emitidos forman parte del Orden del Día de la sesión inmediata posterior. Quien ejerce la Presidencia se considera dentro del quórum de los concejales y concejalas presentes en el plenario, podrá también participar con voz y voto pudiendo firmar el o los despachos que emanen del mismo. Deberá consignarse en la convocatoria día y hora de la reunión, debiendo mediar 24 horas entre la citación y la realización de la misma, excepto en caso de urgencia para lo cual podrá ser convocada con seis horas de anticipación. Toda solicitud al plenario de concejales y concejalas deberá consignar el asunto que la motiva, no podrá tratarse otro asunto distinto al consignado.

(Modificado por Resolución N° 014/2024)

Segunda Parte

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

Título 1

DE LOS PROYECTOS

Capítulo I

DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE PROYECTOS

ARTICULO 67°): Forma de los proyectos. Todo asunto promovido por un concejal o por un vecino en ejercicio del derecho de iniciativa, debe presentarse en forma de proyecto de ordenanza, de resolución, de declaración o de comunicación.-

ARTICULO 68°): Proyectos de ordenanza. Se debe presentar en forma de proyecto de ordenanza, toda proposición que cree, reforme, suspenda o derogue una regla general o que, por disposición de la Carta Orgánica Municipal, deba adoptar la forma de ordenanza.-

ARTICULO 69°): Proyecto de resolución. Se debe presentar en forma de proyecto de resolución, toda disposición que tenga por objeto el rechazo de peticiones de particulares formuladas en función de la legislación vigente, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, la designación de los miembros de la Sindicatura Municipal, Tribunales Municipales y Defensor del Pueblo, y en general toda disposición que pueda adoptar el Concejo por sí.-

ARTICULO 70°): Proyecto de declaración. Se presenta en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

ARTICULO 71°): Proyecto de comunicación. Se presenta en forma de proyecto de comunicación toda proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Capítulo II

DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 72°): Quiénes pueden presentar proyectos de ordenanzas. Las ordenanzas se inician por proyectos presentados por cualquier concejal, el órgano ejecutivo, las entidades intermedias y los electores municipales en ejercicio del derecho de iniciativa (artículos 75 y 152 de la Carta Orgánica Municipal).-

ARTICULO 73°): Restricciones. La iniciativa en materia de presupuesto, creación de entidades autárquicas, empréstitos, creación de secretarías y el organigrama municipal, es competencia exclusiva del órgano ejecutivo, con las limitaciones establecidas, en materia presupuestaria, en el artículo 118 de la Carta Orgánica.-

ARTICULO 74°): Requisitos. Todo proyecto o presentación que deba ser sometido a consideración del Concejo, debe ser presentado en original y seis (6) copias, estar fundado y firmado por su autor o autores y depositado en la Secretaría Legislativa, acompañado del correspondiente soporte magnético, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día fijado para la sesión. En caso contrario, tiene entrada en la sesión posterior que celebre el Cuerpo.-

ARTICULO 75°): Trámite. Los proyectos deben ser anunciados en la sesión que tengan entrada y pasan sin más trámite a la Comisión que resuelva el Cuerpo, salvo que se autorice su tratamiento sobre tablas.

ARTICULO 76°): Inserción en el orden del día. Todo proyecto y sus fundamentos son insertados íntegramente en el Diario de Sesiones, en el orden en que son enunciados.-

ARTICULO 77°): Publicidad. Desde su presentación, todo proyecto y sus fundamentos están a disposición del público y la prensa, quiénes pueden solicitar copia del mismo.-

ARTICULO 78°): Retiro o modificación. Ni el autor de un proyecto ni la comisión que lo tramita, pueden retirarlo o modificarlo salvo autorización del Concejo a pedido del autor o de la comisión respectiva.-

ARTICULO 79°): Proyectos que no pueden tratarse sobre tablas. Todo proyecto que importe gastos o creación o aumento de recursos o disminución de los existentes, no puede ser tratado sin despacho de comisión.-

Capítulo III

DE LAS PRESENTACIONES PARTICULARES

ARTICULO 80°): Forma. Toda persona física o jurídica puede realizar peticiones o denuncias al Concejo relativas a la ciudad y al gobierno municipal. Las mismas deben ser por escrito, fundadas y presentadas

en la Presidencia del Concejo que propondrá en la sesión que corresponda a qué comisión deben remitirse. La comisión respectiva podrá disponer su trámite reservado cuando la publicidad pudiera comprometer la suerte de la investigación o cuando la presentación se refiera a cuestiones exclusivamente atinentes a la vida privada de las personas.-

ARTICULO 81°): Acreditación de personería. De considerarlo necesario y cuando la petición provenga de una persona jurídica, la Comisión que corresponda podrá requerir que se acompañe copia autenticada por escribano del acta de constitución, en la que consten actividades o propósitos, número de socios y acta de la reunión social en que se dispuso hacer la presentación. En caso de no acreditarse los extremos indicados, la solicitud o nota se tendrá por hecha por los firmantes del pedido o presentación.-

ARTICULO 82°): Trámite. Archivo. Las peticiones de particulares que no reúnan los requisitos de un proyecto y que pretendan una excepción o una modificación de las ordenanzas vigentes, solo requerirán el pronunciamiento del Concejo cuando éste considere oportuna su intervención. Las mismas pasan directamente a archivo si transcurrido el lapso de ciento ochenta (180) días corridos desde que tomó estado parlamentario, ni la comisión ni ningún concejal las asume como propias y las transforma en proyecto de ordenanza o alguna de las otras formas de expedirse que tiene el Concejo Deliberante. La negativa no requiere pronunciamiento alguno del Cuerpo. Sin perjuicio de ello, la comisión respectiva, a través de sus autoridades, podrá dar al peticionante las explicaciones que considere pertinentes.-

Capítulo IV

CADUCIDAD Y ARCHIVO

ARTICULO 83°): Caducidad. Caducan los proyectos de ordenanza que no hayan obtenido sanción en el año parlamentario en que fueron presentados, ni en el

siguiente. Los de resolución, comunicación y declaración caducan en el año parlamentario en que fueron presentados. Caducan, asimismo, los despachos de comisión que no han obtenido sanción en el año parlamentario en el que fueron firmados, o cuando se produce el cambio de integrantes de la comisión por renovación del Cuerpo.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 84°): Archivo. En los casos de caducidad de proyectos o despachos, los expedientes respectivos, con la firma del Presidente y Secretario de la Comisión respectiva, pasan a Archivo sin más trámite. En los demás casos, cuando lo disponga la Comisión por unanimidad de los miembros presentes y previa inclusión en el orden del día de la reunión. En este último caso, de existir disidencia acerca de su procedencia, el archivo lo dispone el Concejo en sesión. Junto con la decisión de archivo, cada Comisión está facultada para disponer medidas accesorias como distribución de copias, comunicaciones, devolución de expedientes, etc.-

Título II

Capítulo I

DEL TRABAJO EN COMISION

ARTICULO 85°): Orden del día. Las Comisiones solo pueden tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día elaborado por sus autoridades. Para tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, se requiere el voto de los dos tercios del total de los miembros de la Comisión. El Orden del Día debe estar a disposición de los miembros de la Comisión, con 24 horas de anticipación.-

ARTICULO 86°): Autor del proyecto. Cuando algún proyecto ha sido presentado a título personal, su autor podrá ser invitado a participar en la reunión de la comisión en que se va a tratar el mismo mediante la notificación del Orden del Día con 24 horas de anticipación.-

ARTICULO 87°): Quórum. Las comisiones, para funcionar, necesitan la presencia de la mayoría de sus miembros pero transcurrida media hora de la señalada para sesionar, pueden resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día, siempre y cuando se encuentre presente, por lo menos, la tercera parte de sus integrantes, dejándose constancia de tal situación en el acta respectiva. El dictamen, en este caso, se denominará “dictamen de comisión en minoría”.-

ARTICULO 88°): Reiteración de falta de quórum. Si ocurriese que la falta de quórum de una comisión se tornase habitual, la minoría debe ponerlo en conocimiento del Concejo para que tome las medidas que considere oportunas.-

ARTICULO 88° BIS): DESPACHO: Es el dictamen producido, por la comisión interna con relación al expediente que se tramita en la misma. Dicho dictamen está compuesto por el Despacho propiamente dicho y el proyecto de norma legal que se pone a consideración.

(Agregado por Resolución N° 060/2002)

ARTICULO 89°): Asuntos que pasan a más de una comisión. Despacho único. Cuando un asunto fuere destinado a estudio de dos o mas comisiones, pasa sucesivamente de una comisión a la otra en el orden establecido, sin intervención del Concejo. El despacho resultante debe ser único.-

ARTICULO 90°): Reunión conjunta. Cuando un asunto es girado a varias comisiones, las mismas pueden reunirse en forma conjunta a iniciativa de cualquiera de ellas. En este caso, la reunión se debe sujetar al procedimiento establecido para el funcionamiento ordinario de las comisiones y puede ser presidida por cualquiera de los presidentes de las comisiones convocadas.-

ARTICULO 91°): Reunión especial. Si un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar reunión

fuera de los días y horas fijados, puede la comisión efectuar reunión especial. Las reuniones especiales tienen lugar por resolución de la comisión, o de la presidencia de la misma a solicitud - en este último caso - de un tercio de los miembros que componen la comisión.-

ARTICULO 92°): Trámite de la reunión especial. Todo pedido de reunión especial debe consignar el asunto que la motiva. En las reuniones especiales no puede tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación. Entre la citación a una reunión especial y la realización de ésta, debe mediar por lo menos un intervalo de 24 horas. Cuando razones de urgencia así lo exijan y lo apruebe una mayoría de dos tercios de los miembros de la Comisión, este plazo se puede reducir a seis (6) horas.-

ARTICULO 93°): Comisiones investigadoras. Los miembros de las comisiones investigadoras designadas por el Concejo pueden actuar por su cuenta pero los requerimientos de informes deben canalizarse a través de las autoridades de la Comisión.-

ARTICULO 94°): Situación durante el receso. Las comisiones están autorizadas para estudiar- durante el receso- los asuntos de sus respectivas carteras, pero no pueden emitir dictamen, salvo en los asuntos motivo de la convocatoria a sesiones extraordinarias. -

ARTICULO 95°): Firma del despacho. Miembro informante. Los despachos de las comisiones solo pueden ser firmados por los miembros asistentes a la reunión en que hayan sido aprobados o que hayan concurrido a la mayor parte de las reuniones en que se los haya considerado cuando éstas fuesen más de dos. Después de considerar un asunto y convenir los puntos de su dictamen, se redactará el despacho. Para que el mismo tome estado parlamentario se requiere que sea firmado, como mínimo, por cinco (5) miembros de la comisión. Si hubiera dictámenes con igual número de firmas, el dictamen de la mayoría

será el que lleve la firma del presidente de la comisión o de quien presida la reunión. Las comisiones deben designar el o los miembros que informen el despacho que corresponda.-

ARTICULO 96°): Despacho en minoría: Si un determinado asunto, incluido en el orden del día no obtuviere la cantidad de firmas del Artículo 95°), transcurridas tres reuniones consecutivas de comisión, podrá ser despachado, con un mínimo de 2 (dos) firmas de concejales de distintos bloques políticos.-

ARTICULO 97°): Despachos divididos. Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontrasen divididas, se pueden producir tantos despachos como opiniones haya. Para que tomen estado parlamentario será necesario que se diera alguna de las situaciones previstas en los artículos 95° y 96°.-

ARTICULO 98°): TRAMITE DEL DESPACHO

DEFINITIVO: Las comisiones, después de despachar un asunto, entregarán dos (2) copias de su dictamen a la Secretaría Legislativa. PREVIO a poner en conocimiento del Cuerpo, en la forma establecida en el art. 164°) inciso .f) del presente reglamento, el Prosecretario y/o el Director General Legislativo rubricarán los mismos a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95°). El despacho estará a disposición de los Concejales para que formulen las observaciones que consideren pertinentes, hasta 24 horas antes de la sesión siguiente.-

(Modificado por Resolución N° 060/2002)

ARTICULO 99°): Comisión en mora. La exigencia de su tratamiento previo en comisión, no puede constituir un impedimento para que un proyecto sea tratado por el Cuerpo. En caso de ostensible retardo en incluir un asunto determinado en el Orden del Día y a pedido del autor del proyecto, el Presidente del Concejo puede requerir de la comisión respectiva el

tratamiento del mismo dentro de un plazo determinado. Vencido el plazo, puede disponer que el proyecto pase a otra comisión o directamente al Cuerpo para su tratamiento sin despacho de comisión.-

ARTICULO 100°): Reuniones. Todas las comisiones deben reunirse por lo menos una vez por semana durante el período ordinario de sesiones. Durante el período de sesiones extraordinarias, esta obligación rige para las comisiones con competencia en los asuntos incluidos en la convocatoria.-

ARTICULO 101°): Actas. En todos los casos debe labrarse acta en la que conste, la hora de convocatoria, de iniciación, los miembros presentes, el orden del día y los despachos emitidos. Las actas tendrán valor legal con la firma del presidente y secretario actuante.-

ARTICULO 102°): Concejales que no son miembros. Los concejales que no sean miembros de una comisión permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte de las deliberaciones, pero no en la votación y no forman quórum.-

ARTICULO 103°): Asesores. Los asesores debidamente acreditados de cada bloque pueden asistir a las comisiones con voz pero sin voto. Para hablar deben solicitar autorización a las autoridades de la comisión respectiva.-

ARTICULO 104°): Pedido de informes. En caso de ser necesario pedidos de informes al órgano ejecutivo y demás dependencias y órganos del estado municipal, podrá ser resueltos por cada comisión sin necesidad de su tratamiento por el Cuerpo. Los mismos son firmados por el presidente de la comisión y dirigidos directamente al funcionario que corresponde, mediante nota y con copia de las partes pertinentes del expediente. Solo se remitirá el expediente mediante Comunicación aprobada por el Concejo. Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio del derecho que le asiste a cada concejal en forma individual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 105°): Retiro de expedientes. Libro especial. Los expedientes no pueden ser retirados de la sala de comisión. Sin embargo, cuando se trate de asuntos complejos que requieren un estudio exhaustivo y medie el consentimiento de los representantes de todos los bloques para que algún concejal estudie el mismo, se podrá autorizar el retiro por un lapso no mayor de una semana. Los retiros se asentarán en un libro especial.-

Título III

DEL QUORUM Y CLASE DE SESIONES

Capítulo I

DEL QUORUM

ARTICULO 106°): Quórum. El Concejo funciona con el quórum previsto en el artículo 71 de la Carta Orgánica.-

ARTICULO 107°): Falta de quórum. Fracasadas dos sesiones consecutivas por falta de quórum, los asistentes pueden disponer la intimación a los ausentes bajo apercibimiento de considerar sus ausencias injustificadas y de aplicar el artículo 72° de la Carta Orgánica.-

Capítulo II

DE LA SESION PREPARATORIA

ARTICULO 108°): Oportunidad. Durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, el Concejo se reúne en Sesión Preparatoria con el objeto de:

- Constituirse, designando quien ejercerá la Presidencia, la Vicepresidencia Primera y la Vicepresidencia Segunda, según lo normado en el Artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal.
- Fijar la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente o la Intendenta Municipal.
- Designar la comisión de recepción del Intendente o la Intendenta Municipal, nominando las y los concejales que la integrarán.

d) Designar las y los miembros de las comisiones permanentes.

e) Fijar los días y horas de sesión a celebrar durante el período ordinario, no pudiendo ser éstas menos de dos por mes sin perjuicio de las sesiones especiales que se acordasen.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 109°): Comunicación. El nombramiento de autoridades definitivas del Concejo se comunica al Poder Ejecutivo Provincial, a la Legislatura Provincial, al Tribunal Superior de Justicia, al Intendente Municipal, a las Municipalidades de toda la Provincia y a las demás entidades que la presidencia estime oportuno.-

Capítulo III

DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 110°): Concepto. Las sesiones que celebra el Concejo son ordinarias y extraordinarias. Sesiones ordinarias son las que se celebran entre el 15 de febrero y el 15 de diciembre de cada año. Pueden prorrogarse por 15 días más. Son extraordinarias las que se celebran durante el período de receso (artículo 69 de la Carta Orgánica).-

ARTICULO 111°): Convocatoria a sesiones extraordinarias. La convocatoria a sesiones extraordinarias puede ser dispuesta por el órgano ejecutivo, el Presidente del Concejo Deliberante o la Comisión Observadora Permanente. La convocatoria debe realizarse con una anticipación mínima de Cuarenta y Ocho (48) horas en el domicilio real del concejal o donde éste formalmente indique. A tal fin, por Secretaría Legislativa se requerirá de cada concejal, antes del receso, indique a qué domicilio se le deberá notificar una eventual convocatoria a sesiones extraordinarias.-

Capítulo IV

DE LAS SESIONES DE TABLAS Y ESPECIALES

ARTICULO 112°): Concepto. Las sesiones ordinarias pueden ser de tablas o especiales. Las de tablas son las que se celebran regularmente en el día y hora que el Concejo fija al comienzo del período de sesiones ordinarias. Las especiales, las que se convocan cuando algún asunto de excepcional importancia así lo requiere. Éstas deben notificarse con una anticipación mínima de Cuarenta y Ocho (48) horas.-

ARTICULO 113°): Sesión Especial para la incorporación de los concejales y concejales electas, elección de autoridades provisionales e integración de comisiones. El día 10 de diciembre de cada año de renovación del Cuerpo, el Concejo Deliberante se reúne en Sesión Especial con el fin de tomar juramento a las y los concejales electos cuyos diplomas no hubieran sido impugnados o que, impugnados, no se hubiera resuelto la reserva del título; elegir autoridades provisionales del Concejo hasta la reunión de la Sesión Preparatoria correspondiente al siguiente período ordinario de sesiones e integrar las comisiones permanentes.-
(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 114°): Toma de juramento al Intendente o Intendenta electa. En la misma Sesión Especial del Artículo 113°) se debe proceder a tomar el juramento previsto en el Artículo 81° de la Carta Orgánica Municipal.-
(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 115°): Del carácter de la sesión. Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que por la índole del tema y por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes se resuelva que sean secretas (artículo 70° de la Carta Orgánica).-

ARTICULO 116°): Obligación de espera. Es obligación de los concejales que hubiesen concurrido, esperar media hora después de la fijada para la sesión.-

ARTICULO 117°): Del Diario de Sesiones: Las actas de las Sesiones, traducirán fielmente y por orden cronológico el desarrollo de las mismas.

El proyecto de Acta previo a la firma del Presidente y refrendado del Secretario Legislativo, será puesto a disposición de los Señores Concejales que hubieran intervenido en la Sesión Correspondiente para su corrección. Cada bloque de Concejales dispondrá de tres (3) días hábiles para las correcciones; plazo que empezará a correr desde el momento que la versión sea entregada al Secretario de bloque. La corrección no podrá alterar conceptos o expresiones fundamentales, será exclusivamente de forma, sin que se desvirtúe o tergiverse lo manifestado en sesión. No se podrán agregar o modificar manifestaciones de aprobación o desaprobación, ni modificar las expresiones de otro Concejal.-

Título IV

DE LAS MOCIONES

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 118°): Concepto. Es moción toda proposición hecha por un concejal a viva voz desde su banca.

ARTICULO 119°): Debate de las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración. Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discuten brevemente no pudiendo cada concejal hablar sobre ellas más de una vez y con un máximo de diez minutos. El autor puede hacerlo por una segunda vez y por cinco minutos improrrogables.-

ARTICULO 120°): Debate de las mociones de orden.

Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aún al que está en debate. Son puestas en consideración y sometidas a votación en el orden establecido en el artículo 121°. Las mociones de orden son puestas a votación sin discusión, salvo las de los incisos f, g, h, i del artículo 120, en la que cada concejal puede hablar por una sola vez y por cinco minutos, con la excepción del autor que puede hacerlo dos veces.-

Capítulo II

DE LA MOCION DE ORDEN

ARTICULO 121°): Concepto. Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Que se levante la sesión.-
- b) Que se pase a cuarto intermedio.-
- c) Que se declare libre o se cierre el debate.-
- d) Que se pase al Orden del Día.-
- e) Que se trate una cuestión de privilegio.-
- f) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.-
- g) Que un asunto se envíe o vuelva a comisión.-
- h) Que el Concejo se constituya en Comisión.-
- i) Que el Concejo se aparte circunstancialmente de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.-
- j) Que se haga cumplir el Reglamento.-
- k) Que para la consideración de un asunto de urgencia, el Concejo se aparte de las previsiones del Orden del Día.-

ARTICULO 122°): Trámite. Las mociones de orden son previas a todo otro asunto, aún al que está en debate. Son debatidas y puestas a votación en el orden establecido en el artículo anterior. En ningún caso, el planteo de una moción de orden puede implicar la interrupción al orador que esté en el uso

de la palabra, con excepción de la moción de que se haga cumplir el reglamento en cuanto a la modalidad del debate, en cuyo caso debe procederse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200°.-

ARTICULO 123°): Cuestión de privilegio. Las cuestiones a que se refiere el inciso e), del artículo 121°, son exclusivamente aquéllas que se vinculan con las prerrogativas que la Carta Orgánica otorga al Concejo Deliberante y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro y son consideradas con desplazamiento de cualquier otro asunto. El Concejo decide por el voto de los dos tercios de los miembros presentes si le da trato preferente. En caso afirmativo se inicia la consideración del fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. En caso contrario se gira a la Comisión de Legislación General.-

ARTICULO 124°): Debate y Mayorías. Las mociones de orden comprendidas en los incisos a, b, c, d, j y k, del artículo 121°, deben ser puestas a votación sin discusión; las restantes se pueden discutir brevemente, no pudiendo cada concejal hablar por más de cinco (5) minutos. En cuanto a la votación, salvo las de los incisos e), h) y k), del artículo 121°, que requieren de los dos tercios, las mociones de orden necesitan para ser aprobadas la mayoría de los concejales presentes.-

Capítulo III

DE LA MOCION DE PREFERENCIA

ARTICULO 125°): Concepto. Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que -con arreglo al reglamento- corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.-

ARTICULO 126°): Oportunidad y mayorías. Las mociones de preferencia deben formularse después del tratamiento del orden del día y requieren para su aprobación mayoría de los Concejales presente.-

ARTICULO 127°): Oportunidad para el tratamiento y mayorías. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión o reuniones siguientes que el Concejo celebre como el primero del orden del día. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, debe ser tratado en la reunión que el Concejo celebre en la fecha fijada, como el primero del orden del día. Si hubiere varios asuntos con preferencia, deben tratarse uno a continuación de otro y por su orden. Requieren para su aprobación:

Si el asunto tiene despacho de comisión, la mayoría de los concejales presentes;

Si el asunto no tiene despacho de Comisión, los dos tercios de los concejales presentes.

ARTICULO 128°): Caducidad. La preferencia caduca si el asunto no se trata en la sesión que corresponde o ésta no se celebra.-

Capítulo IV

DE LA MOCION DE SOBRE TABLAS

ARTICULO 129°): Concepto. Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. Las mociones de sobre tablas no pueden formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva debe ser tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto. Las mociones de sobre tablas deben ser consideradas en el orden en que fueron propuestas y requieren para su aprobación de los dos tercios de los concejales presentes.-

ARTICULO 130°): Concejo en Comisión. Cuando el asunto que motiva la moción de sobre tablas no cuenta con despacho de comisión, el tratamiento del mismo debe hacerse siempre con el Cuerpo constituido en Comisión, implicando la moción de

tablas esta forma de tratamiento.-

ARTICULO 131°): Tema y tiempo de debate. En el caso de moción de tratamiento sobre tablas, el debate debe referirse exclusivamente a tratar la procedencia o improcedencia del mismo. Todos los concejales no pueden hablar por más de diez (10) minutos.-

Capítulo V

DE LA MOCION DE RECONSIDERACION

ARTICULO 132°): Concepto. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración solo pueden formularse en la sesión en que el asunto ha sido tratado y requiere para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se deben tratar inmediatamente de formuladas.-

Título V

DEL DEBATE

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 133°): Clases de debate. Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, debe pasar por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

ARTICULO 134°): Proyectos sin despacho. Ningún asunto puede ser tratado sin despacho de comisión, de no mediar resolución adoptada por los dos tercios de los presentes, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos que importen gastos no pueden ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.-

ARTICULO 135°): Fin del debate. La discusión de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.-

ARTICULO 136°): Proyectos sancionados. Los proyectos de ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, deben ser comunicados al departamento ejecutivo, a los efectos de los artículos 76° y 85°, inciso 5, de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 137°): Proyecto vetado. Cuando vuelva al Concejo una ordenanza vetada en forma total o parcial por el Órgano Ejecutivo Municipal, se sigue el procedimiento establecido por el Artículo 67 Inciso 2) y el Artículo 76 de la Carta Orgánica Municipal. En todo caso, la decisión se toma sobre el proyecto y número de ordenanza vetada.-

(Texto incorporado por Resolución N°16/2023)

ARTICULO 138°): Distribución del Informe de Asuntos Entrados y del proyecto de orden del día. El Informe de Asuntos Entrados y el proyecto de orden del día, se debe repartir impreso a todos los concejales y al órgano ejecutivo, con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión que corresponda.-

ARTICULO 139°): Falta de quórum. Si encontrándose el Concejo reunido se retirasen concejales de la sesión, de modo que aquel quedase sin quórum, el Presidente debe proceder a convocar a los concejales que se encuentran en la casa antes de proceder a una votación. Si la falta de quórum subsistiese por treinta minutos, el Presidente debe declarar levantada la sesión.-

Capítulo II

DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 140°): Prelación. La palabra debe ser concedida en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-
- b) Al miembro informante de la minoría de la comisión si existiese despacho en disidencia.-
- c) Al autor del proyecto en discusión.-
- d) Al primero que lo pidiera entre los demás concejales.-

ARTICULO 141°): Miembro informante. El miembro informante de la mayoría de la comisión, tiene siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar observaciones que se hagan al despacho. En caso de existir oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquél tiene el derecho a hacerlo en último término.-

ARTICULO 142°): Palabra simultánea. Si dos concejales pidiesen la palabra a un mismo tiempo, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.-

ARTICULO 143°): Preferencia de la palabra. Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos o más concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acuerda en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubiesen hablado.-

Capítulo III

DE LA DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 144°): Objeto. Lectura del proyecto. La discusión en general tiene por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.-

ARTICULO 145°): Despachos sin observaciones. Cuando se consideren despachos que no han sido objeto de observaciones durante el plazo del artículo 164, la Presidencia lo debe hacer conocer y, prescindiéndose de todo debate, se los vota sin más trámite.-

ARTICULO 146°): Despachos con observaciones. Cuando, en el lapso del artículo N° 165, se hayan formulado observaciones a la idea fundamental del proyecto, solo pueden intervenir en el debate y por una sola vez, el miembro informante de la comisión, el autor del proyecto, un representante de cada bloque y los concejales que hubiesen formulado las observaciones, los dos primeros por quince (15) minutos cada uno y los restantes por diez (10) minutos cada uno.-

ARTICULO 147°): Despacho en minoría y/o divididos. Existiendo despacho en minoría y/o divididos los miembros informantes y el o los autores del proyecto, pueden hacer uso de la palabra por un máximo de treinta (30) minutos. Los demás concejales deben limitar su exposición a diez (10) minutos.-

ARTICULO 148°): Debate libre. No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores y por dos tercios de los votos presentes, el Concejo puede declarar libre el debate previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada concejal puede hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

ARTICULO 149°): Interrupción de tratamiento. Aprobado un proyecto en general, se debe pasar a su discusión en particular. De interrumpirse su tratamiento, el mismo debe proseguir como primer punto de la discusión cuando la sesión se reanude o en la sesión siguiente si se suspendiese definitivamente. En todos los casos la votación continuará desde el punto en que se produjo la interrupción.-

ARTICULO 150°): Proyecto que vuelve a comisión. Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelve a comisión, al considerarlo nuevamente el Concejo se lo somete al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna.-

ARTICULO 151°): Concejo en comisión. La discusión en general debe ser omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión, conforme lo previsto en el Capítulo VIII, del presente Título.-

ARTICULO 152°): Proyecto desechado. Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resulta desechado

el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, disponiéndose su archivo.-

ARTICULO 153°): Proyecto aprobado. Todo proyecto aprobado en general, debe pasar inmediatamente a ser tratado en particular.-

Capítulo IV

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

ARTICULO 154°): Forma de la discusión. La discusión en particular de todo proyecto o asunto se hace en detalle y por su orden, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos. En el caso de textos muy extensos, el Concejo puede disponer por mayoría simple que se discuta y se vote por capítulos y por títulos.-

ARTICULO 155°): Excepción. La falta de objeción al artículo que lee el secretario, autoriza al Presidente a considerar aprobado el mismo por la unanimidad de los concejales presentes, sin necesidad de votación.-

ARTICULO 156°): Uso de la palabra. Aun cuando el proyecto no contenga más que un artículo, en la discusión en particular cada concejal puede hablar hasta dos veces, por un máximo de diez minutos por vez. Sin embargo, por los dos tercios de los votos presentes el Concejo puede disponer que el debate sea libre.-

ARTICULO 157°): Unidad del debate. En la discusión en particular, el debate debe ceñirse exclusivamente al artículo o punto en discusión.-

ARTICULO 158°): Reconsideración. Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto puede ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el artículo 132.-

ARTICULO 159°): Sustitución. Durante la discusión en particular de un proyecto, puede presentarse otro artículo que sustituya totalmente al que se está discutiendo o que modifique, adicione o suprima algo de él.-

ARTICULO 160°): Forma de la sustitución y votación.

En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos, deben presentarse por escrito. Si la comisión no lo acepta, se vota en primer término su despacho y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos son considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

Capítulo V

DEL ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 161°): Apertura. A la hora fijada para comenzar la sesión, el presidente o quien lo reemplace, llama a reunión, dispone que por Secretaría Legislativa se tome asistencia y, habiendo quórum legal, proclama abierta la sesión indicando el número de concejales presentes.-

ARTICULO 162°): Prórroga. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada, no se logra el quórum legal necesario, la sesión se debe tener por fracasada, salvo que los concejales presentes decidan por unanimidad continuar llamando por media hora más.-

ARTICULO 163°): Mensajes urgentes del órgano ejecutivo. Abierta la sesión, en primer lugar la Presidencia debe poner en conocimiento de los concejales, por intermedio de la Secretaría Legislativa, los mensajes urgentes que pudiera haber remitido el órgano ejecutivo.-

ARTICULO 164°): Informe de Asuntos Entrados.

Seguidamente, la Presidencia del Concejo debe poner a consideración de los concejales el Informe de Asuntos Entrados con los destinos propuestos para los distintos asuntos incluidos en el mismo. Este Informe debe incluir:

- a) La nómina de todos los proyectos y pedidos de particulares y/o Bloques Políticos y/o Concejales presentados en Mesa de Entradas del Concejo hasta 48 horas de anticipación a la sesión.-
- b) Los asuntos remitidos por el órgano ejecutivo.-
- c) Los remitidos por la Defensoría del Pueblo, la Sindicatura Municipal y los Tribunales Municipales de Faltas.-
- d) Los remitidos por el Consejo Económico y Social.-
- e) Los remitidos por las Comisiones Vecinales.-
- f) Los despachos de comisión.-

ARTICULO 165°): Despachos de comisión.

Los despachos de comisión incluidos en el Informe de Asuntos Entrados deben ser tratados en la sesión siguiente a la que tomó estado parlamentario, salvo que el Concejo dispusiese su tratamiento sobre tablas.-

ARTICULO 166°): Aprobación del Informe de Asuntos Entrados.

El destino propuesto por la Presidencia del Concejo a los asuntos incluidos en el Informe de Asuntos Entrados debe ser puesto a consideración de los concejales. Si algún concejal cuestiona algún destino, el asunto es resuelto por el Concejo por mayoría de los miembros presentes. De no existir cuestionamiento alguno, se lo tiene por aprobado sin necesidad de pronunciamiento expreso del Cuerpo.-

ARTICULO 167°): Tratamiento sobre tablas.

Una vez terminada la consideración de los asuntos incluidos en el Informe de Asuntos Entrados, el Concejo se aboca a la consideración de las mociones de tratamiento sobre tablas.-

ARTICULO 168°): Orden del Día. Seguidamente el presidente pone a consideración el proyecto de Orden del Día propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, el que debe contener:

- a) Las preferencias, en su orden.-
- b) Los despachos de las comisiones que hayan tomado estado parlamentario en la sesión anterior y aquellos acerca de los cuales se haya resuelto su tratamiento sobre tablas.-
- c) La justificación de las ausencias a sesión en que hubieren incurrido los concejales.-

ARTICULO 169°): Homenajes. Previo al tratamiento del Orden del Día, el Cuerpo dedicará media hora improrrogable para rendir los homenajes que los concejales hayan propuesto por escrito a la Comisión de Labor Parlamentaria. Se exceptúa de lo precedente el caso en que circunstancias especiales, aceptadas por el Concejo por dos tercios de los votos presentes, determinen que el homenaje se rinda en la sesión en que se lo proponga. De aceptarse la propuesta de homenaje, cada concejal dispone de cinco minutos improrrogables para referirse al mismo.-

ARTICULO 170°): Sesión secreta. El orden establecido en el presente Capítulo no rige para el caso de sesión secreta, en que el debate es libre.-

ARTICULO 171°): Modificación del orden. Los asuntos se discuten en el orden en que figuran impresos en los órdenes del día, salvo resolución del Concejo en contrario, previa una moción de preferencia o de sobre tablas al efecto.-

ARTICULO 172°): Suspensión de la sesión. El Presidente puede invitar al Concejo a suspender la sesión por un cuarto de hora.-

ARTICULO 173°): Votación. Cuando ningún concejal pida la palabra, el Presidente debe poner a votación si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.-

ARTICULO 174°): Finalización de la sesión. La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente, cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuere avanzada.-

ARTICULO 175°): Cuarto intermedio. Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta queda levantada de hecho; esto no rige en los casos en que el Concejo haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta otra oportunidad que no sea el día en que se está sesionando.-

Capítulo VI

DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS AL ORDEN

ARTICULO 176°): Interrupciones. Discusiones en forma de diálogos. Ningún Concejal puede ser interrumpido mientras hace uso de la palabra, salvo con autorización de la presidencia y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.-

ARTICULO 177°): Alusiones irrespetuosas. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, hacia los poderes de la ciudad y sus miembros.-

ARTICULO 178°): Discurso impertinente. La Presidencia por sí o a petición de cualquier concejal, debe llamar la atención al orador que saliese de la cuestión en debate o faltase al orden. Si el orador lo niega y pretendiese continuar en su actitud, la Presidencia debe someter la situación a la resolución del Cuerpo.-

ARTICULO 179°): Faltas al orden. Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 177° y 178° o cuando incurre en insultos o agravios morales.-

ARTICULO 180°): Llamamiento al orden. Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o, si la considerara fundada, a petición de cualquier concejal, debe invitar al concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el concejal accediese a la invitación, se sigue adelante sin más ulterioridades; pero si se niega o las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo debe llamar al orden. Este llamamiento al orden debe consignarse en el Acta de Sesión correspondiente.-

ARTICULO 181°): Prohibición del uso de la palabra. Cuando un concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Presidente debe proponer al Concejo prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.-

ARTICULO 182°): Sanción en caso de faltas graves. En el caso de que un concejal incurra en faltas más graves que las prevenidas en los artículos anteriores, el Concejo, a indicación del presidente o por moción verbal de cualquiera de sus miembros, puede decidir por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confieren los artículos 64 y 72 de la Carta Orgánica Municipal. Resultando afirmativa, el Concejo debe nombrar una comisión especial de tres miembros, que proponga las medidas que el caso demanda.-

Capítulo VII

DE LA VOTACION

ARTICULO 183°): Modos de votar. Los modos de votar son solamente los siguientes:

- Nominal, que se hará a viva voz por cada concejal.-
- Por signos, que se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieran por la negativa.-
- Por medios electromecánicos.-

ARTICULO 184°): Votación nominal. Debe ser nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer el Concejo por este Reglamento o la Carta Orgánica Municipal, y, además, en los casos en que así lo resuelva el Concejo.-

ARTICULO 185°): Forma de la votación en particular. Toda votación debe referirse a un solo y determinado artículo, proposición o período, más cuando estos contengan varias partes separables se votará por ellas si así lo pidiese cualquier concejal, con asentimiento del Concejo.-

ARTICULO 186°): Mayorías. Las decisiones del Concejo se toman por simple mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos de mayoría especial previstos en la Carta Orgánica y en el presente Reglamento. Se entiende por simple mayoría el número de votos que supere la mitad de los concejales presentes durante la votación.-

ARTICULO 187°): Ratificación. Si se suscitaran dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier concejal podrá pedir la ratificación de la misma, la que se practicará en forma nominal y exclusivamente con los mismos concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

ARTICULO 188°): Abstención. Ningún concejal podrá abstenerse de votar sin autorización previa del Concejo pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.-

Capítulo VIII

DEL CONCEJO EN COMISION

ARTICULO 189°): Concepto. Durante o al comienzo de cada sesión, el Concejo puede constituirse en comisión para considerar, en calidad de tal, los asuntos que estime convenientes, tengan o no despacho de comisión. Para que el Concejo se constituya en comisión, debe preceder una resolución

dictada de acuerdo al procedimiento y la mayoría dispuesta por el artículo 124 del presente Reglamento. Las autoridades del Concejo en comisión son las ordinarias del Cuerpo.-

ARTICULO 190°): Debate. La discusión del Concejo en comisión es siempre libre, no rigiendo votaciones ni limitaciones al uso de la palabra. La única votación admisible es la que pone fin al debate.-

ARTICULO 191°): Informes. Constituido el Concejo en Comisión, el Presidente desde su sitial puede producir informes encaminados a la mejor dilucidación de los asuntos que se debaten.-

ARTICULO 192°): Final. El debate en comisión cesa cuando el Concejo, a propuesta del Presidente o de algún concejal, así lo resuelve.-

Capítulo IX

DE LA ASISTENCIA A SESION DEL INTENDENTE Y LOS SECRETARIOS DEL ORGANO EJECUTIVO

ARTICULO 193°): Asistencia a sesión. El Intendente y los secretarios del Órgano ejecutivo, pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a voto. Son equiparados a los miembros informantes de comisión. Asimismo, pueden asistir a las reuniones de cualquier comisión permanente.-

ARTICULO 194°): Citación. El Concejo puede acordar la citación de uno o más secretarios del ejecutivo municipal para los objetos indicados en el artículo 67°, Inciso 15, de la Carta Orgánica Municipal. Los proyectos de resolución presentados al efecto deben consignar los motivos de la citación y siguen el trámite a que se refiere el artículo 74° de este Reglamento.-

ARTICULO 195°): Procedimiento. Una vez presente el secretario o secretarios llamados por el Concejo para dar informes, después de hablar el o los interpelados requeridos y el o los concejales que hubiesen pedido

los informes, tendrá derecho a hacerlo cualquiera de los demás concejales. Los Secretarios y el o los interpellantes, pueden hacer uso de la palabra sin limitación de tiempo. Los restantes concejales por un lapso no mayor de quince minutos. El interpellante puede hacer nuevamente uso de la palabra cuando en el curso de la discusión fuera rebatida su exposición.-

Capítulo X

DE LA SEGURIDAD DE LA CASA DURANTE LA SESION

ARTICULO 196°): Guardia de seguridad. La guardia de seguridad del Concejo recibe órdenes del Presidente a través de la Secretaría Administrativa.-

ARTICULO 197°): Desorden individual. El presidente debe hacer salir de la casa a toda persona que desde la barra pretenda impedir o perturbar de cualquier manera el pleno y libre ejercicio del derecho a opinar que asiste a todo concejal de la ciudad.-

ARTICULO 198°): Desorden general. Si el desorden es general, el Presidente debe llamar al orden y, de continuar, debe suspender la sesión hasta que la barra sea desocupada. En caso de resistencia, puede requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir su orden.-

ARTICULO 199°): Personas que pueden ingresar al recinto. Sin licencia del presidente, dada en virtud de acuerdo del Concejo, no se permite entrar al recinto a persona alguna que no sea concejal, secretario del ejecutivo, periodista acreditado o personal del Concejo destinado por Secretaría Legislativa a cumplir funciones dentro del recinto.-

Capítulo XI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 200°): Observancia. Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento. Más si el autor de la supuesta infracción pretende no haber incurrido en ella, lo resuelve, inmediatamente, una votación sin discusión.-

ARTICULO 201°): Resoluciones. Todas las interpretaciones que el Concejo resuelva en virtud de lo prevenido en el artículo anterior o que se expidan en general sobre puntos de disciplina o de forma, no implican una modificación del Reglamento pero se deberán tener presentes para el caso de reformar el mismo y resolver casos análogos.-

ARTICULO 202°): Libro. Todas las resoluciones de que habla el artículo precedente se asentarán en un Libro especial que será llevado al efecto en el ámbito de la Secretaría Legislativa.-

ARTICULO 203°): Reforma. Cualquier reforma a este reglamento debe incorporarse de inmediato al cuerpo del mismo y entregarse un ejemplar a cada miembro del Concejo.-

ARTICULO 204°): Trámite. Ninguna disposición de este reglamento puede ser alterada ni dejada sin efecto por resolución sobre tablas sino únicamente por medio de un proyecto que debe seguir la misma tramitación que cualquier otro y que debe contar con la aprobación de los dos tercios del cuerpo.-

ARTICULO 205°): Publicidad. Todo concejal tiene derecho a contar con un ejemplar impreso de este reglamento rubricado por el Presidente y sellado.-

ARTICULO 206°): Norma supletoria. En todo caso no previsto por el presente Reglamento, se aplican supletoriamente el de la Legislatura de la Provincia del Neuquén y, de no estar tampoco previsto por éste, el de la Cámara de Diputados de la Nación.-

INDICE

PRIMERA PARTE

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE

TITULO I

DE LOS CONCEJALES

CAPITULO I

DE LA CALIDAD DE CONCEJAL

Concejales	4
Incorporación de los concejales electos	4
Incorporación de suplentes	4
Falta de asunción	4

CAPITULO II

DE LAS IMPUGNACIONES

Impugnaciones	4
Plazo	5
Diploma fuera de plazo	5
Causales	5
Trámite	5
Resolución	5
Caducidad	5

CAPITULO III

DEL JURAMENTO

Juramento	5
Fórmulas	5

CAPITULO IV

DE LA ASISTENCIA A SESION

Asistencia a sesión	6
Sanción en caso de inasistencia injustificada	6

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS ESPECIALES

Licencia en caso de candidatura a cargo electivo	7
Vacaciones	7
Licencia especial por embarazo	7
Informe de asistencias	7

CAPITULO VI

DE LA REMUNERACION

Remuneración	7
Legajo personal	7

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES A CONCEJALES

Causales	7
Tipo de sanción	7
Procedimiento	7
Sesión especial	7

TITULO II

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS

Definición	7
Constitución	8
Personal	8

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DEL CONCEJO

CAPITULO I

DE LA PRESIDENCIA

Designación	8
Oportunidad del reemplazo	8
Acefalía	8
Atribuciones	8
Representación	9
Actos públicos	9
Resoluciones	9
Acreditaciones	9

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y PROSECRETARÍA

Clases y designación	9
Juramentos	9
Dependencia	9
Subrogancia	9

CAPITULO III

DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Funciones	9
-----------------	---

CAPITULO IV

DEL PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Funciones	9
-----------------	---

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Funciones	10
Dependencias a cargo	10

Registros	10
-----------------	----

TITULO IV DE LAS COMISIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Concepto	11
Clases	11
Comisiones permanentes	11
Composición	11
Constitución y días de reunión	11
Asistencia. Sanción por inasistencia injustificada. Bloques unipersonales	11
Autoridades	11
Distribución de los asuntos	11
Comisiones especiales	12
Duración	12

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Labor Parlamentaria	12
Funciones	12
Comisión de Legislación General, Peticiones, Poderes Reglamentos y Recursos Humanos. Competencia	12
Comisión de Servicios Públicos. Competencia	12
Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas. Competencia	13
Comisión de Obras Públicas y Urbanismo. Competencia	13
Comisión de Ecología, Ambiente y Sustentabilidad. Competencia	13
Comisión de Culturas y Gestión Comunitaria. Competencia	13
Comisión Observadora Permanente. Integración. Competencia	14

CAPITULO III DEL PLENARIO DE CONCEJALES

Los Concejales podrán constituirse en plenario en los siguientes casos	14
---	----

SEGUNDA PARTE

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE

TITULO I DE LOS PROYECTOS

CAPITULO I DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE PROYECTOS

Forma de los proyectos	14
Proyectos de ordenanza	14
Proyectos de resolución	15
Proyecto de declaración	15
Proyecto de comunicación	15

CAPITULO II DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Quiénes pueden presentar proyectos de ordenanzas	15
Restricciones	15
Requisitos	15
Inserción en el orden del día	15
Publicidad	15
Retiro o modificación	15
Proyectos que no pueden tratarse sobre tablas	15

CAPITULO III DE LAS PRESENTACIONES PARTICULARES

Forma	15
Acreditación de personería	16
Trámite archivo	16

CAPITULO IV CADUCIDAD Y ARCHIVO

Caducidad	16
Archivo	16

TITULO II CAPITULO I DEL TRABAJO EN COMISION

Orden del día	16
Autor del proyecto	16
Quorum	17
Reiteración de falta de quórum	17
Despacho	17
Asuntos que pasan a más de una comisión. Despacho único	17
Reunión conjunta	17
Reunión especial	17
Trámite de la reunión especial	17
Comisiones investigadoras	17

Situación durante el receso	17	Debate de las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración	20
Firma del despacho . Miembro Informante	17	Debate de las mociones de orden	21
Despacho en minoría	18		
Despachos divididos	18		
Trámite del despacho definitivo	18		
Comisión en mora	18		
Reuniones	18		
Actas	18		
Concejales que no son miembros	18		
Asesores	18		
Pedido de informes	18		
Retiro de expedientes. Libro especial	19		

TITULO III DEL QUORUM Y CLASE DE SESIONES

CAPITULO I DEL QUORUM

Quórum	19
Falta de quórum	19

CAPITULO II DE LA SESIÓN PREPARATORIA

Oportunidad	19
Comunicación	19

CAPITULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Concepto	19
Convocatoria a sesiones extraordinarias	19

CAPITULO IV DE LAS SESIONES DE TABLAS Y ESPECIALES

Concepto	20
Sesión especial para la incorporación de los concejales electos, elección de autoridades provisionales e integración de comisiones	20
Toma de juramento al Intendente o Intendenta electa	20

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Del carácter de la sesión	20
Obligación de espera	20
Del Diario de Sesiones	20

TITULO IV DE LAS MOCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Concepto	20
----------------	----

Debate de las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración	20
Debate de las mociones de orden	21

CAPITULO II DE LA MOCION DE ORDEN

Concepto	21
Trámite	21
Cuestión de privilegio	21
Debate y Mayorías	21

CAPITULO III DE LA MOCIÓN DE PREFERENCIA

Concepto	21
Oportunidad y mayorías	21
Oportunidad para el tratamiento y mayorías	21
Caducidad	22

CAPITULO IV DE LA MOCION DE SOBRE TABLAS

Concepto	22
Concejo en Comisión	22
Tema y tiempo de debate	22

CAPITULO V DE LA MOCIÓN DE RECONSIDERACION

Concepto	22
----------------	----

TITULO V DEL DEBATE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Clases de debate	22
Proyectos sin despacho	22
Fin del debate	22
Proyectos sancionados	23
Proyecto vetado	23
Distribución del Informe de Asuntos Entrados y del proyecto de orden del día	23
Falta de quórum	23

CAPITULO II DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

Prelación	23
Miembro informante	23
Palabra simultánea	23
Preferencia de la palabra	23

CAPITULO III DE LA DISCUSION EN GENERAL

Objeto. Lectura del proyecto	23
Despachos sin observaciones	23
Despachos con observaciones	23
Despacho en minoría y/o divididos	24
Debate libre	24
Interrupción de tratamiento	24
Proyecto que vuelve a comisión	24
Concejo en comisión	24
Proyecto desechado	24
Proyecto aprobado	24

CAPITULO IV DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Forma de la discusión	24
Excepción	24
Uso de la palabra	24
Unidad del debate	24
Reconsideración	24
Sustitución	25
Forma de la sustitución y votación	25

CAPITULO V DEL ORDEN DE LA SESION

Apertura	25
Prórroga	25
Mensajes urgentes del órgano ejecutivo	25
Informe de Asuntos Entrados	25
Despachos de comisión	25
Aprobación del Informe de Asuntos Entrados	25
Tratamiento sobre tablas	25
Orden del Día	26
Homenajes	26
Sesión secreta	26
Modificación del orden	26
Suspensión de la sesión	26
Votación	26
Finalización de la sesión	26
Cuarto intermedio	26

CAPITULO VI DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMAMIENTOS AL ORDEN

Interrupciones. Discusiones en forma de diálogos	26
Alusiones irrespetuosas	26
Discurso impertinente	26
Faltas al orden	26
Llamamiento al orden	27

Prohibición del uso de la palabra	27
Sanción en caso de faltas graves	27

CAPITULO VII DE LA VOTACION

Modos de votar	27
Votación nominal	27
Forma de la votación en particular	27
Mayorías	27
Ratificación	27
Abstención	27

CAPITULO VIII DEL CONCEJO EN COMISION

Concepto	27
Debate	28
Informes	28
Final	28

CAPITULO IX DE LA ASISTENCIA A SESION DEL INTENDENTE Y LOS SECRETARIOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Asistencia a sesión	28
Citación	28
Procedimiento	28

CAPITULO X DE LA SEGURIDAD DE LA CASA DURANTE LA SESIÓN

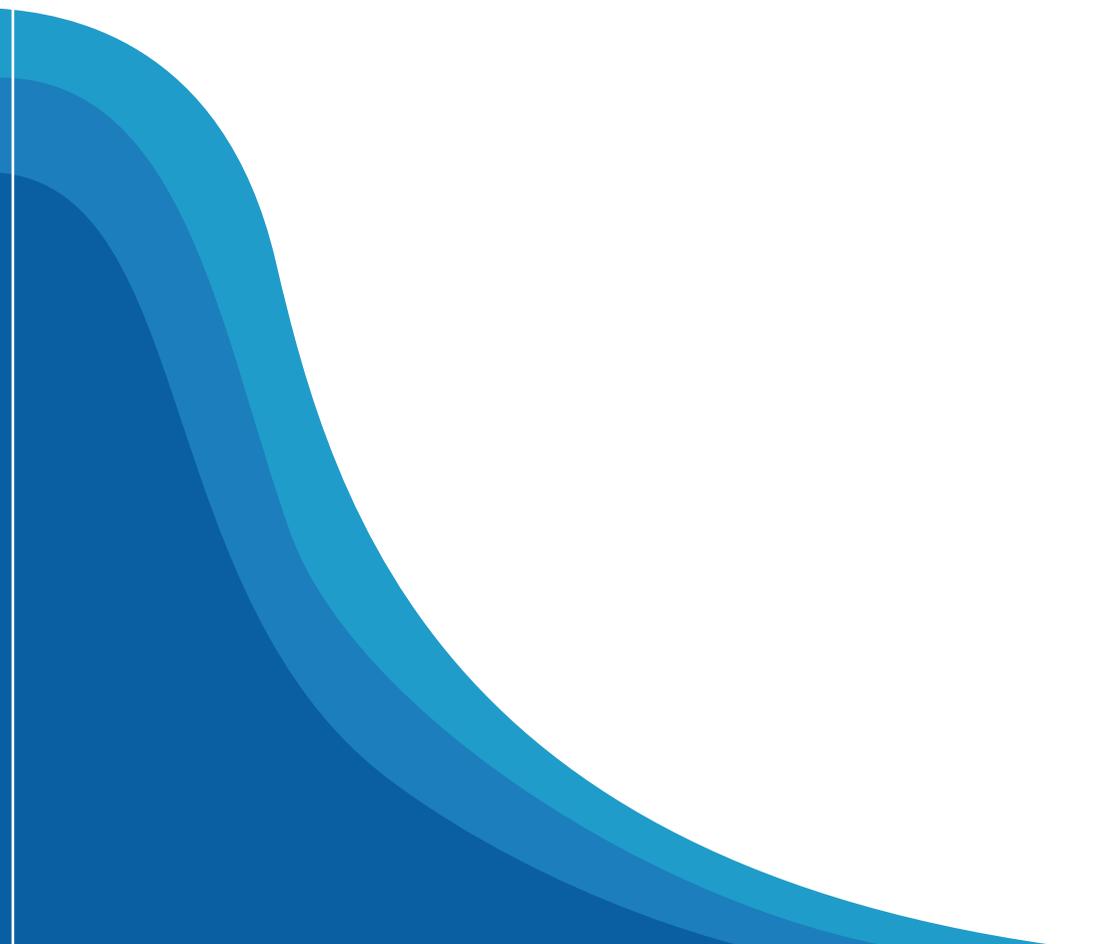
Guardia de seguridad	28
Desorden individual	28
Desorden general	28
Personas que pueden ingresar al recinto	28

CAPITULO XI DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Observancia	29
Resoluciones	29
Libro	29
Reforma	29
Trámite	29
Publicidad	29
Norma supletoria	29

RESOLUCIÓN N° 006/2004.-

RESOLUCIÓN N° 040/2010.-



Visto:

La Resolución 421/01, y

Considerando:

Que el Órgano Ejecutivo debe asegurar el pronto y eficaz conocimiento de las ordenanzas promulgadas a la ciudadanía, así el artículo 85º) de la Carta Orgánica Municipal en su inciso 5) expresa que, es deber del Intendente Municipal “promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas.-

Que la normativa vigente no regula los plazos de publicación de las mismas.-

Que el presente expediente fue tratado Sobre Tablas en la Sesión Ordinaria N° 03/2004, celebrada por el Cuerpo el 11 de marzo del corriente año; siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1º): Fijese en un máximo de siete (7) días hábiles desde su sanción, el plazo en el cual la Presidencia del Concejo Deliberante deberá remitir al Órgano Ejecutivo Municipal toda disposición que este Concejo Deliberante apruebe por sesión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (Expediente N° CD-028-B-2004).-

ES COPIA:

omm.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Visto:

El Expediente N° CD-069-S-2010; y

Considerando:

Que es función del Concejo Deliberante proceder a la reglamentación de la Carta Orgánica Municipal.-

Que en numerosos artículos de la Carta Orgánica como del Reglamento Interno del Concejo Deliberante se establecen mayorías especiales para la aprobación de temas de interés municipal.-

Que los casos que se requieren mayoría simple y mayoría absoluta tanto la Carta Orgánica como el Reglamento Interno determinaron los criterios para definirlos.-

Que no sucede lo mismo en los casos en que se requieren los $\frac{2}{3}$ de los Concejales, ya sea del total del cuerpo como de los presentes, generando en consecuencia distintas interpretaciones respecto al número necesario para considerar aprobada una Ordenanza, Resolución o asunto que deba tratar el Cuerpo Deliberativo.-

Que en consecuencia se considera conveniente unificar los criterios y establecer una metodología cierta y objetiva a los fines de complementar el Reglamento Interno aprobado por Resolución N° 421/01.-

Que se han efectuado las consultas pertinentes a la Secretaría Legislativa de la Honorable Legislatura Provincial.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2010 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 017/2010, el día 30 de Septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 018/2010, celebrada por el Cuerpo el 14 de Octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
DICTA LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN:**

ARTICULO 1º): Establecer para los casos en que tanto la Carta Orgánica como el Reglamento Interno del Concejo Deliberante exijan una mayoría agravada de los $\frac{2}{3}$ del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes, la siguiente Metodología para su determinación de conformidad al ANEXO I de la presente:

- a) Se determinará en primer lugar el Número de Concejales sobre los que se efectuará el cálculo de los $\frac{2}{3}$ y se dividirá por tres a los efectos de determinar el coeficiente del tercio
- b) Dicho tercio se sumará a los fines de determinar los dos tercios reglamentarios.
- c) De resultar dicha suma con decimal superior al entero, se considerará el entero siguiente.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-069-S-2010). -

ANEXO

- 1.- **2/3 sobre 18 Concejales: 12 Concejales**
($18 / 3 * 2 = 12$ Concejales)
- 2.- **2/3 sobre 17 Concejales: 12 Concejales**
($17 / 3 * 2 = (5,6 + 5,6) 11,2 = 12$ Concejales)
- 3.- **2/3 sobre 16 Concejales: 11 Concejales**
($16 / 3 * 2 = (5,3 + 5,3) 10,6 = 11$ Concejales)
- 4.- **2/3 sobre 15 Concejales: 10 Concejales**
($15 / 3 * 2 = 10$ Concejales)
- 5.- **2/3 sobre 14 Concejales: 10 Concejales**
($14 / 3 * 2 = (4,66 + 4,66) 9,33 = 10$ Concejales)
- 6.- **2/3 sobre 13 Concejales: 9 Concejales**
($13 / 3 * 2 = (4,33 + 4,33) 8,66 = 9$ Concejales)
- 7.- **2/3 sobre 12 Concejales: 8 Concejales**
($12 / 3 * 2 = 8$ Concejales)
- 8.- **2/3 sobre 11 Concejales: 8 Concejales**
($11 / 3 * 2 = (3,66 + 3,66) 7,32 = 8$ Concejales)
- 9.- **2/3 sobre 10 Concejales: 7 Concejales**
($10 / 3 * 2 = (3,33 + 3,33) 6,66 = 7$ Concejales)



**CONCEJO
DELIBERANTE**

neuquén capital